

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00013 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO:

0 6 ENE. 2025

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 11147 de fecha 19-12-2024, doña GAVI RUTH CARMONA GIL, auxiliar de educación de la IEI N° 186 del caserío La Totora, distrito Huarango y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma surtirá efecto <u>a partir del 31-12-2024</u>; asimismo, solicita la exoneración del plazo de ley establecido en el Artículo 230° del D.S. N° 008-2014-MINEDU;

Que, el literal a), Art. 229°, del D.S. N° 008-2014-MINEDU, establece que el término de la relación laboral del auxiliar de educación, se efectúa por renuncia; asimismo el Artículo 230° del decreto antes referido, señala que, la renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el Director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo.

Que, la Ley N° 31552 – Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493, en su numeral 2.1 modifica el literal f.3 del artículo 2° de la Ley 30493, en los siguientes términos: [...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, el literal e), artículo 2° de la Ley Nº 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración vacacional, a la letra dice: "Se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se ealiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Informe Escalafonario Nº 014-2025, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a doña GAVI RUTH CARMONA GIL, auxiliar de educación de la IEI N° 186 del caserío La Totora, distrito Huarango y provincia San Ignacio, un total de dos (02) años, diez (10) meses y cero (00) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; correspondiendo el retiro por renuncia y otorgarle los derechos económicos de ley, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 004929-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27-12-2024, se reconoce tiempo de servicio laborado como contratada a favor de doña GAVI RUTH CARMONA GIL, por un total de dos (02) años, seis (06) meses y cero (00) días, al respecto se debe precisar que, sobre la compensación por tiempo de servicios – CTS que le correspondía a la administrada, ésta ha sido reconocida y pagada anualmente, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, y la Ley N° 31552;

Que, con Informe N° 001-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente a favor de doña GAVI RUTH CARMONA GIL, por concepto de: i) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), monto que asciende a la suma de <u>SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 Soles (S/. 6.690.00)</u>, precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en artículo 2° de la Ley N° 31552 - Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493; ii) Remuneración Vacacional en aplicación de lo dispuesto en el literal e), artículo 2° de la Ley N° 30493, por la suma de <u>CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 Soles (S/. 5.940.00)</u>;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00013-2025-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

justificativo para su adopción"; en ese sentido, se deberá proceder conforme a lo señalado en el presente dispositivo legal, emitiéndose acto resolutivo en ese sentido y alcance;

Que, por lo expuesto y de conformidad a las normas antes descritas, se debe proceder a extinguir la relación laboral por la causal de renuncia, a doña GAVI RUTH CARMONA GIL, <u>cuya vigencia tendrá eficacia anticipada al 31-12-2024</u>; previa exoneración del plazo establecido en Artículo 230° del D.S. N° 008-2014-MINEDU;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED., Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. Nº 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXTINGUIR LA RELACION LABORAL, por la causal de RENUNCIA, a doña GAVI RUTH CARMONA GIL, con DNI Nº 47729876, auxiliar de educación de la IEI Nº 186 del caserío La Totora, distrito Huarango y provincia San Ignacio, Jornada laboral – 30 horas, con eficacia anticipada al 31-12-2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de doña GAVI RUTH CARMONA GIL el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario Nº 014-2025, por un total de dos (02) años, diez (10) meses y cero (00) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de doña GAVI RUTH CARMONA GIL, la suma de <u>SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 Soles (S/. 6,690.00)</u>, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y la suma de <u>CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 Soles (S/. 5,940.00)</u>, por concepto de remuneración vacacional de conformidad a lo señalado el Informe N° 001-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registr

Registrese y Comuniquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director UGEL San Ignacio

OGC/D.UGEL-S EEVBAJ OAJ WADM/J OPDI NRGG/J UPER Luis/Proyec.